



CONTRATO CONSOLIDADO PARA EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-006000993-E8-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "LA ASEGURADORA", REPRESENTADA POR LA C. BRENDA SERRANO ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: _____

I. DECLARACIONES

I.1. De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "LA ASEGURADORA" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante solicitud de contrato de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Adquisiciones, solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con las partidas presupuestales número 34501 y de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008198.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8.**

1.2.- De "LA ASEGURADORA":

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad Anónima conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 36,158 de fecha primero (1°) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cuevas Senties, Notario Público Número 8, del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México. Mediante Instrumento Público Número 30,416 de fecha once (11) de noviembre de dos mil trece (2013) otorgada ante la fe del Lic. Francisco Dávila Rebolgar, Notario Público Número 235, del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, se acuerda modificar la naturaleza jurídica de la Sociedad a fin de adoptar la de "Sociedad Anónima de Capital Variable", quedando como "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGURO, S. A. DE C. V."

I.2.2.- Facultades y representación legal.- La C. Brenda Serrano Alvarado, en su carácter de Apoderada Legal está facultada para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial Número 31,548 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014), otorgado ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebolgar, Titular de la Notaría Número 235 del entonces Distrito Federal hoy ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsa de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231





El signante de la persona moral de "LA ASEGURADORA", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es **QCS931209G49**.

I.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en Calle Colima, Número 410, Interior 101, Colonia Roma, en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Código Postal 06700, Teléfono 222 750 0838, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de maras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia, siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente acto jurídico, "LAS PARTES" se someten a la legislación Civil Federal. Así mismo, "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de maras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 primero y penúltimo párrafo, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 13, 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

III. CLAUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO. "LA ASEGURADORA" se obliga ante "LA COMISIÓN", a proporcionar a ésta el servicio de aseguramiento integral del parque vehicular para la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con lo establecido en el Anexo único del presente contrato, el cual debidamente firmado por las "PARTES", forma parte integral del presente contrato y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRIMA NETA	I. V. A. A LA TASA DEL DIECISÉIS POR CIENTO (16%)	PRIMA TOTAL
ÚNICA	SEGURO DE TRANSPORTES DE BIENES	\$164,548.34	\$26,327.73	\$190,876.07
TOTAL				\$190,876.07

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "LA ASEGURADORA" por la prestación del servicio el importe total de \$190,876.07 (CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.), mismo que incluye I. V. A. a la tasa dieciséis por ciento (16%).

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará de forma anual, en una sola exhibición, sujeto a disponibilidad presupuestal, para tal efecto "LA ASEGURADORA" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- a) Factura firmada.
- b) Copia del contrato debidamente formalizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales contados a partir de la recepción de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare el servicio prestado y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a "LA ASEGURADORA" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

"LA ASEGURADORA" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de "LA COMISIÓN", en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del presente instrumento legal, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "LA ASEGURADORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Marras, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a "LA ASEGURADORA", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "LA ASEGURADORA" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la encargada de administrar el contrato será el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA COMISIÓN", el Ing. Alain Ríos Islas.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por "EL PROVEEDOR" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que "LA COMISIÓN", proporcionará los datos de identificación de "LA ASEGURADORA", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "LA ASEGURADORA" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "LA ASEGURADORA" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "LA ASEGURADORA" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO.

Lugar.- La prestación de los servicios, será a nivel nacional.

Vigencia del servicio.- El servicio se prestará con una vigencia de diez (10) meses, a partir de las 00:00:01 horas del uno (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y hasta las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

"LA ASEGURADORA" acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del contrato de mérito y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre "LAS PARTES" mediante escrito, en el caso de "LA ASEGURADORA" deberá ser dirigido a la Dirección de Recursos Humanos de "LA COMISIÓN", de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "LA ASEGURADORA" manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

OCTAVA.- GARANTÍAS

De Cumplimiento.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones y de Seguros y Fianzas, "LA ASEGURADORA" no estará obligada a presentar ante "LA COMISIÓN" una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, sin embargo las obligaciones a su cargo se ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el Título Sexto, Ley sobre el Contrato del Seguro y demás reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento.

De Vicios Ocultos.- "LA ASEGURADORA" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos que afecten la calidad del suministro, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se entenderán como vicios ocultos todas aquellas fallas que impidan el uso adecuado de los vales electrónicos en los términos requeridos por "LA COMISIÓN".

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primero y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231

Rafael Checa 2, San Ángel, C. P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <http://conaliteg.sep.gob.mx>





DÉCIMA PRIMERA.- PENALIZACIONES.

Convencionales.- "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que **"LA ASEGURADORA"** incurriere en mora en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se determinará una pena convencional del cinco (05) al millar sobre el valor total de los servicios no proporcionados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I. V. A., y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Deductivas.-

CONCEPTO	TIEMPO DE RESPUESTA	CÁLCULO DE LA PENALIZACIÓN
ENTREGA DE CARTA COBERTURA	"LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A ENTREGAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR AL SIGUIENTE DÍA NATURAL DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).	SE APLICARÁ A "LA ASEGURADORA" UNA PENALIZACIÓN DEL UNO POR CIENTO (1%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO; DICHA PENALIZACIÓN SERÁ SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
EMISIÓN DE LA PÓLIZA	"LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A ENTREGAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).	SE APLICARÁ A "LA ASEGURADORA" UNA PENALIZACIÓN DEL UNO POR CIENTO (1%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO; DICHA PENALIZACIÓN SERÁ SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
REPORTES DE SINIESTRALIDAD	"LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A ENTREGAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ (10) DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL CIERRE DEL MES QUE CORRESPONDA.	SE APLICARÁ A "LA ASEGURADORA" UNA PENALIZACIÓN DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO; DICHA PENALIZACIÓN SERÁ SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
CARTA DE PÉRDIDA TOTAL	"LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A ENTREGAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, LA CARTA DE PÉRDIDA TOTAL EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO (05) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL, PARA DAÑOS MATERIALES.	SE APLICARÁ A "LA ASEGURADORA" UNA PENALIZACIÓN DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO; DICHA PENALIZACIÓN SERÁ SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
CARTA DE PÉRDIDA TOTAL	EL PRESTADOR DE SERVICIO SE OBLIGA A ENTREGAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, LA CARTA DE PÉRDIDA TOTAL EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS NATURALES PARA EL CASO DE ROBO TOTAL, CONTADOS A PARTIR DE SU REPORTE A LA ASEGURADORA.	SE APLICARÁ A "LA ASEGURADORA" UNA PENALIZACIÓN DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO; DICHA PENALIZACIÓN SERÁ SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
EMISIÓN DE ENDOSOS	"LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A ENTREGAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE RECIBIDA LA SOLICITUD.	SE APLICARÁ A "LA ASEGURADORA" UNA PENALIZACIÓN DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO; DICHA PENALIZACIÓN SERÁ SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
510002231

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	CÁLCULO DE LA PENALIZACIÓN
PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	"LA ASEGURADORA" DEBERÁ PROPORCIONARLO AL USUARIO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS SIGUIENTES TRES (03) HORAS, CONTADAS PARTIR DEL REPORTE DEL SINIESTRO.	CAUSAL DE RESCISIÓN AL QUINTO EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE
PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO REPORTADO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO VÍA CORREO ELECTRÓNICO	"LA ASEGURADORA" DEBERÁ PROPORCIONARLO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.	SE APLICARÁ A "LA ASEGURADORA" UNA PENALIZACIÓN DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO; DICHA PENALIZACIÓN SERÁ SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR	"LA ASEGURADORA" DEBERÁ LLEGAR EN MÁXIMO CUARENTA Y CINCO (45) MINUTOS EN LA ZONA METROPOLITANA Y EN MÁXIMO TRES (03) HORAS EN CARRETERA Y ZONAS RURALES.	CAUSAL DE RESCISIÓN AL QUINTO EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE
TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO PARA INDEMNIZACIONES	"LA ASEGURADORA" TENDRÁ QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA SOLICITUD FORMAL	SE APLICARÁ A "LA ASEGURADORA" UNA PENALIZACIÓN DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO; DICHA PENALIZACIÓN SERÁ SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
TIEMPO DE ENTREGA DEL CHEQUE Y FINIQUITO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN	"LA ASEGURADORA" DEBERÁ ENTREGARLOS, MÁXIMO TREINTA (30) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN QUE CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS QUE APLIQUEN NORMATIVAMENTE PARA EL CASO	SE APLICARÁ A "LA ASEGURADORA" UNA PENALIZACIÓN DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO; DICHA PENALIZACIÓN SERÁ SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TIEMPO PARA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN EN AGENCIAS O TALLERES.	"LA ASEGURADORA" DEBERÁ REPARAR EL VEHÍCULO QUE CORRESPONDA, DURANTE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS, SIGUIENTES, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN FORMAL DEL MISMO. EN CASO DE QUE "LA ASEGURADORA" JUSTIFIQUE UN PLAZO ADICIONAL Y ÉSTE SEA ACEPTADO POR ESCRITO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, EL PLAZO SERÁ EL ACORDADO ENTRE AMBAS PARTES.	SE APLICARÁ A "LA ASEGURADORA" UNA PENALIZACIÓN DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO; DICHA PENALIZACIÓN SERÁ SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TIEMPO DE LLEGADA DEL SERVICIO DE GRÚA	"LA ASEGURADORA" DEBERÁ LLEGAR EN MÁXIMO UNA (01) HORA EN LA ZONA METROPOLITANA Y EN MÁXIMO CINCO (05) HORAS EN CARRETERA Y ZONAS RURALES	CAUSAL DE RESCISIÓN AL QUINTO EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
EXPEDICIÓN Y ENTREGAS DE RECIBO DE DEDUCIBLE	"LA ASEGURADORA" DEBERÁ ENTREGAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, EL RECIBO DE PAGO DE DEDUCIBLE EN UN MÁXIMO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA DETERMINACIÓN EL DAÑO.	SE APLICARÁ A "LA ASEGURADORA" UNA PENALIZACIÓN DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO; DICHA PENALIZACIÓN SERÁ SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231

Rafael Checa 2, San Angel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <http://conaliteg.sep.gob.mx>





DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones.- "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de maras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "LA ASEGURADORA" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones.- "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "LA ASEGURADORA" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Quando subrogue el presente contrato.
- Quando incumpla cualquiera de las condiciones contraidas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- Por presentar información apócrifa.
- Quando incumpla con la obligación de prestación del Servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "LA ASEGURADORA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria y sus anexos, así como en la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-006000993-E8-2021, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con la normatividad vigente aplicable

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES. "LA ASEGURADORA" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la adquisición que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 54810400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "LA ASEGURADORA", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación del servicio, objeto de este contrato, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "LA ASEGURADORA" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. "LA ASEGURADORA" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA NOVENA.- DE PRELACIÓN. Se conviene que las presentes condiciones generales del contrato tienen prelación en todo momento sobre las condiciones generales de "LA ASEGURADORA".

VIGÉSIMA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "LA ASEGURADORA" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "LA ASEGURADORA"
LA APODERADA LEGAL

C. BRENDA SERRANO ALVARADO

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





ANEXO ÚNICO

CONDICIONES GENERALES

Estas condiciones generales serán parte integrante de la póliza que "LA ASEGURADORA" emita para el aseguramiento del Parque Vehicular propio de "LA COMISIÓN". Las cláusulas siguientes deberán formar parte de la póliza:

CLAUSULA PRIMERA.- CONTRATO

El presente Contrato se celebra en términos del Artículo 50, fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, mediante el cual "LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a las Dependencias y Entidades llamado en adelante "LA COMISIÓN" de acuerdo con los límites, sublímites, coberturas y cláusulas de esta especificación, por su parte "LA COMISIÓN" se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de ésta póliza.

CLAUSULA SEGUNDA.- ASEGURADO

La presente póliza se expide a favor de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse, denominados en adelante como "LA COMISIÓN".

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL SEGURO

Amparar con cobertura amplia todos los vehículos propiedad a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de las Dependencias y Entidades (en adelante "LA COMISIÓN"), "LA COMISIÓN" precisa que el 100% del uso de las unidades está relacionada con las actividades sustantivas de cada Dependencia y Entidad consolidada en la convocatoria.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA

La presente póliza tiene vigencia a partir de las 00:00:01 horas del 01 de marzo de 2021 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021, la cual podrá ser ampliada mediante petición por escrito de "LA COMISIÓN" a "LA ASEGURADORA".

En caso de requerirse dicha ampliación, ésta se realizará con fundamento a lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su aceptación será obligatoria para "LA ASEGURADORA".

CLÁUSULA QUINTA.- TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos y Canadá, con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil por daños a terceros, Extensión de Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por Daños del viajero y Defensa Legal.

CLÁUSULA SEXTA.- BIENES CUBERTOS

"LA ASEGURADORA", admite amparar con este seguro todos los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de "LA COMISIÓN", incluyendo en su caso el equipo especial y/o adaptaciones, campers o casetas, remolques, laboratorios móviles, así como: vehículos de gasolina, eléctricos, anfibios, motocicletas, cuatrimotos, etc.

Dichos vehículos constituyen el parque vehicular asegurado cuya relación de unidades se entrega en medio magnético. El 100% del uso de las unidades vehiculares está relacionado con los asuntos de la competencia y funciones de "LA COMISIÓN". Se precisa que sólo "LA ASEGURADORA" deberá presentar el listado del parque vehicular conjuntamente con la póliza.

QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 54-81.0400 <https://canaliteg.sep.gob.mx>





CLÁUSULA SÉPTIMA.- COBERTURAS Y RIESGOS CUBIERTOS

RIESGOS CUBIERTOS	DESCRIPCIÓN
Básicos	Daños Materiales Robo Total Robo Parcial Gastos Médicos Ocupantes y Funerarios (incluye al conductor) Responsabilidad Civil en bienes y personas (Se consideran ocupantes del vehículo tanto de la cabina como los que viajan en la batea). Ocupantes en batea hasta 8 personas como máximo.
Adicionales	Defensa Legal y Fianza Garantizada (incluye emisión y pago de fianza o caución, garantías por muerte de ocupantes, pago de corralón hasta 100 UMAS por siniestro, arrastre, grúa, maniobras e infracciones Servicios de Asistencia Vial sin límite Gastos de Remolque y Maniobras Muerte Accidental del Conductor Indemnización por Muerte y/o pérdidas orgánicas de los ocupantes. Equipo Especial Cristal convencional y blindado Adaptaciones y/o Conversiones. Daños por la Carga y Contaminación Ambiental (para los vehículos que se indiquen en el parque vehicular) Responsabilidad Civil Cruzada. Prelación de Condiciones NO adhesión Reinstalación Automática Prescripción Salvamentos Vandalismo Daños por Transportación Desbielamiento por Inundación Cobertura Automática

CLÁUSULA OCTAVA.- SUMA ASEGURADA (LÍMITES DE RESPONSABILIDAD)

DAÑOS MATERIALES: Valor Factura, Valor Comercial más el 10% y Valor convenido al momento del Siniestro.

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos, sunroof incluyendo cristales blindados.
- c) Incendio, Rayo y explosión
- d) d)Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- f) Daños por su Transportación. Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que es desplazado el Vehículo Asegurado, la caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- g) Los daños ocasionados a consecuencia de vandalismo
- h) Desbielamiento por inundación.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
6100002231

Rafael Checa 2, San Angel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





i) Gastos de remolque y maniobras del siniestro al lugar de reparación.

ROBO TOTAL: Valor Factura (unidades último modelo), Valor Comercial más el 10% y Valor convenido al momento del Siniestro, incluye daños materiales por intento de robo.

Esta cobertura ampara el Robo Total del Vehículo Asegurado y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total o intento de Robo Total; así como el gasto de remolque y maniobras del lugar donde sea recuperado al corralón y al lugar de reparación.

ROBO PARCIAL: Robo de componentes interiores y exteriores del vehículo asegurado incluyendo equipo especial o adaptaciones.

PATRULLAS: El indicado en el listado de vehículos y lo especificado en el presente "ANEXO ÚNICO".

EQUIPO ESPECIAL: De acuerdo con lo especificado en el presente "ANEXO ÚNICO".

RESPONSABILIDAD CIVIL: Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra "LA COMISIÓN", o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

Asimismo, esta cobertura ampara, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza, los gastos y costas a que fuere condenado "LA COMISIÓN" o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado.

La presente póliza ampara la obligación de cubrir el concepto de Daño Moral al que fuere condenado "LA COMISIÓN" o Conductor autorizado para usar el Vehículo Asegurado. Se consideran terceros a los ocupantes del vehículo tanto de la cabina como los que viajan en la batea.

Responsabilidad Civil en Bienes y Personas: Aplicándose los límites por evento, como sigue:	
Autos:	\$4'500,000.00 M.N.
Camiones y/o Autobuses:	\$4'500,000.00 M.N.
Motocicletas:	\$3'500,000.00 M.N.
Blindados:	\$4'500,000.00 M.N.
Vagonetas:	\$4'500,000.00 M.N.
Econolines:	\$4'500,000.00 M.N.

RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA EN EXCESO: Esta cobertura opera en exceso de la Suma Asegurada de Responsabilidad Civil hasta por un monto de \$10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.) anuales amparando todo el parque vehicular asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA: Tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancías de acuerdo a lo indicado en el parque vehicular, siempre que la carga se encuentre a bordo del vehículo asegurado o cuando el remolque sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, este seguro se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil de "LA COMISIÓN" por los daños a terceros en sus bienes y/o sus personas, causados con la carga que transporte hasta por el límite de suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil o Responsabilidad Civil catastrófica en exceso según sea el caso.

RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA: Ampara la Responsabilidad Civil Ecológica en que incurra "LA COMISIÓN" por daños a terceros en sus bienes y/o personas por contaminación, ocasionada por la carga que transporte, hasta por la suma de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100M.N.) por evento.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA: Ampara el daño que "LA COMISIÓN" ocasione a sus bienes, con el vehículo de su propiedad amparado mediante esta póliza, sin importar donde se hayan causados, así como las lesiones de personas involucrados en el siniestro, que no se encuentren dentro de la cabina del vehículo destinada para el transporte de personas; hasta por el monto de Suma Asegurada indicado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y/o Responsabilidad Civil Catastrófica en Exceso.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
510002231

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 54810400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES

Gastos Médicos a Ocupantes (incluye al conductor y ocupantes de la cabina y en batea): Aplicándose los límites por evento pudiendo utilizarse dichos límites por una sola persona, como sigue:	
Autos:	\$500,000.00 M. N.
Camiones y/o Autobuses:	\$600,000.00 M. N.
Motocicletas:	\$250,000.00 M. N.
Blindados:	\$500,000.00 M. N.
Vagonetas:	\$700,000.00 M. N.
Econolines:	\$2,000,000.00 M. N.
Laboratorios Móviles SENASICA	\$1,000,000.00 M. N.

Defensa Legal: Ampara la defensa legal de "LA COMISIÓN" o del conductor, cuando derivado de un accidente vial, en el que participe el vehículo amparado, se vea involucrado en procedimientos penales o civiles. Cubre el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes al proceso penal, importe de multas impuestas en sentencia judicial, importe de primas de fianzas o caución, garantías por muerte de terceros u ocupantes y pago de corralones e infracciones hasta 100 UMAS por evento. Hasta por el límite de Suma Asegurada indicado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y/o Responsabilidad Civil Catastrófica en Exceso.

Muerte Accidental o Pérdidas Orgánicas del conductor y/o para cada uno de los Ocupantes: 6,000 UMAS

Gastos Funerarios: 500 UMAS por ocupante

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	% DE LA SUMA ASEGURADA
Pérdida de la Vida	100%
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida total del brazo o una mano	50%
Pérdida total de una pierna o un pie	50%
Pérdida total de tres dedos comprendiendo el pulgar o el Índice de una mano	30%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Pérdida del maxilar inferior	30%
Pérdida total de un ojo	30%
Sordera completa	25%
Pérdida total del pulgar y del índice de una mano	25%
Pérdida total del pulgar sólo	25%
Pérdida total del Índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
Pérdida total del índice	15%
Pérdida total del pulgar de un pie	5%

CLÁUSULA NOVENA. - DEDUCIBLES

Daños Materiales: 3% Valor Factura, Valor Comercial más el 10% y Valor convenido al momento del Siniestro.

Robo Total: 5% Valor Factura, Valor Comercial más el 10% y Valor convenido al momento del Siniestro.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
510002231





El criterio para aplicar el deducible a cualquiera de las coberturas señaladas será el valor que determine "LA COMISIÓN" y el modelo de unidad vehicular afectada, al cual se le aplicará el 3% para Daños Materiales y 5% para Robo Total.

- Robo Parcial: 5% del monto de la pérdida.
- Responsabilidad Civil en Bienes y Personas: Sin Deducible.
- Responsabilidad Civil Catastrófica en Exceso: Sin deducible.
- Daños por la carga: Sin deducible.
- Responsabilidad Civil Ecológica: Sin deducible.
- Gastos Médicos a Ocupantes (incluye conductor): Sin Deducible.
- Defensa Legal: Sin Deducible.
- Muerte Accidental del Conductor y ocupantes: Sin Deducible.
- Rotura de Cristales: 3% del Valor del Cristal Dañado.
- Equipo Especial: Sin deducible.

DEDUCIBLES PARA VEHÍCULOS BALIZADOS Y/O ESPECIALIZADOS

- Vehículos Balizados y/o Especializados: Sin deducible.
- Rotura de Cristales: Sin Deducible.
- Equipo Especial: Sin deducible.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EQUIPO ESPECIAL Y/O ADAPTACIONES

Se entenderá por equipo especial, todo aquel que se instale o adapte en cualquier vehículo (autos, camiones, motocicletas, vehículos blindados, laboratorio móvil, etc.), para llevar a cabo las operaciones y actividades propias de "LA COMISIÓN"; tales como pero no limitados a: Computadoras, Torreta, Radiotransmisor, Micrófono, Sirena, Videocámara, Logotipos, Tumbaburros, Spot-Light, Sistema de Posicionamiento Global (GPS), Equipo Radiolocalizador Satelital, Equipo de Telecomunicaciones y Electrónico, y en general cualquier equipo requerido para el uso del Vehículo Especializado.

Los equipos anteriormente mencionados quedan amparados en su totalidad contra cualquiera de los riesgos de equipo electrónico descritos en la correspondiente póliza de equipo electrónico.

El equipo especial está amparado por los riesgos de daños materiales, robo total y robo parcial, sólo en caso de no contar con póliza de Equipo Electrónico, mismo que será con cargo a ésta póliza, incluyendo aquellos riesgos propios de cualquiera de las operaciones de "LA COMISIÓN" y además cuando éstos vehículos, se encuentren estacionados o dichos equipos circulen durante las operaciones propias de "LA COMISIÓN" quedarán cubiertos en su totalidad los riesgos señalados en la Cláusula Séptima.

Se ampara el Blindaje de los vehículos modelos 2019 en adelante a valor factura (sin depreciación alguna), y las unidades de modelos anteriores, con una suma asegurada de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), queda entendido que este valor es adicional al valor del vehículo, el cual se calculará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava.

Para el caso de patrullas y/o unidades de emergencia, se ampara el equipo especial tal como pero no limitado a: Torretas, Radio, Sistema de Posicionamiento Global (GPS), Luces, Tumba-burros, Sirenas, Bocinas, Videocámara, Logotipos (escudos, números, emblemas y sectores que definen a la patrulla y/o unidad de emergencia), con un valor de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en vehículos de modelo anterior a 2017, \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para los vehículos de modelos 2018 a 2019 y para los vehículos 2020 en adelante a valor factura.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% de la suma asegurada, que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud de "LA COMISIÓN", deberá considerarse que hubo pérdida total.

La carta de pérdida total deberá entregarse en un plazo máximo no mayor a cinco días hábiles a partir de la determinación de la valuación del siniestro, debiendo sustentar el porcentaje de daños.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- COBERTURAS CONVENIDAS ENTRE "LA COMISIÓN" Y "LA ASEGURADORA"

Servicio Geológico Mexicano, se extiende la cobertura amplia para amparar los vehículos dentro de instalaciones aeroportuarias, los autotanques y vehículos no circulan al mismo tiempo que las aeronaves, éstas se posicionan en puntos fijos y estratégicos. Las unidades del Servicio Geológico Mexicano transportan, de manera enunciativa sin ser limitativo, mobiliario, equipo y material para campamentos, diverso material geológico, muestras de todo tipo, propios de los asuntos de su competencia. Cuenta con dos vehículos de carga (autotanques dispensadores de combustible para aeronaves), que transportan turbosina y gas-avión con capacidad de 3,500 litros cada uno.

Se ampara daños por la carga de todo tipo y contaminación ambiental propios de los asuntos de la competencia de "LA COMISIÓN".

Servicio Postal Mexicano

El límite máximo de Responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada convenida, el cual está fijado de acuerdo con el valor que tenga el equipamiento especial, las modificaciones o reforzamiento que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, según se expresa en factura de origen sin desglose.

EQUIPOS ESPECIALES	LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
Caja Seca para camioneta de 1.0 a 1.5 ton.	\$ 23,400.00 M.N.
Caja Seca para camioneta de 3.0 a 4.9 ton	\$ 47,000.00 M.N.
Caja Seca para camioneta de 5.0 ton	\$ 58,600.00 M.N.
Caja Seca para camioneta de 8.0 ton	\$ 70,500.00 M.N.
Caja Seca para camioneta de 10.0 ton	\$ 82,200.00 M.N.

Servicio de Administración Tributaria

Se ampara la cobertura de neumáticos y rines sin aplicación de deducible.

La indemnización por Pérdida Total ya sea por Daños Materiales o Robo Total se indemnizará a Valor Factura más 10%, sin importar el modelo de la unidad.

Se Ampara el vehículo sustituto a partir de la fecha del siniestro y hasta por 30 días.

La territorialidad será dentro de la República Mexicana, EUA, Canadá, Belice, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Bélgica y Hong Kong.

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Se cubre el tránsito de unidades en todo tipo de terreno.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Se cubren las unidades que transiten en Guatemala.

Se cubre la Responsabilidad de Daños a Terceros en Guatemala

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

La cobertura de Territorialidad en el caso específico para INEA, se aplicarán únicamente en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de América y Canadá, únicamente para Daños Materiales

Robo total

Responsabilidad Civil en el Extranjero

Costos Médicos Ocupantes

Equipo Especial

Adaptaciones y Conversiones

Corporación de Servicios al Turista Angeles Verdes

Se anexa equipamiento con la descripción pormenorizada del parque vehicular

Asistencia de Viajes y Asistencia Vial desde "KM 0".

Para todos los vehículos sin límite de evento, incluyendo los casos en que los vehículos sufran algún siniestro o avería que les impida desplazarse con su propio impulso, en cuyo caso "LA ASEGURADORA" proporcionará los servicios de arrastre de grúa, incluyendo maniobras de traslado de la carga que transporta y de su remolque. Se ampara la asistencia desde cualquier punto de la República sin límite de kilometraje.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA COBERTURA DE R.C. VIAJERO.

Se ampara a los viajeros en caso de asalto, dentro de los vehículos (motocicletas, vehículos, camiones, autobuses, patrullas, etc.) que provoque daños a los mismos o el homicidio intencional en sus personas.

Quedará entendido que "LA COMISIÓN" no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los asegurados que viajen en las unidades aseguradas con esta cobertura.

Se ampara el ascenso y descenso en las unidades de transporte y durante el transcurso del viaje.

La suma asegurada será de 6,000 UMAS por pasajero.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DIVIDENDOS

"LA COMISIÓN" participará durante la vigencia de la póliza de las utilidades de "LA ASEGURADORA". Derivadas de la póliza correspondiente, debiendo cada uno de los licitantes participantes presentar su propuesta respectiva, mostrando por separado el costo de la póliza de vehículos y el considerado pago de dividendos, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$B= 0.60X\{(0.66X(P.N.P.)-(S.O.X1.10))\}$$

En donde:

B= Bonificación

P.N.P.= Prima Neta Pagada

S.O.= Siniestros Ocurredos (No incluir gastos de ajustador por siniestros no procedentes).

NOTA: El cálculo de dividendos se presentará a "LA COMISIÓN" dentro de los siguientes 60 días naturales, posteriores a la terminación de vigencia de la póliza y el pago del mismo se realizará durante los siguientes 10 (diez) días hábiles a la fecha en que "LA COMISIÓN" manifieste su aceptación al cálculo, siempre y cuando los siniestros ya se encuentren finiquitados y ya no existan por reclamar.

"LA COMISIÓN" solicitará el dividendo correspondiente a "LA ASEGURADORA".

En caso de existir dividendo "LA ASEGURADORA" deberá realizar el reintegro a "LA COMISIÓN", de manera proporcional; por lo tanto, para el cálculo de dividendo deberá considerar de forma individual la siniestralidad de cada uno de éstos que integran la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN CASO DE SINIESTRO

"LA ASEGURADORA" incluirá los procedimientos operativos de "qué hacer" en caso de siniestro, especificando los pasos a seguir desde la ocurrencia del siniestro hasta la firma del finiquito, para cada una de las coberturas que integran esta póliza.

"LA ASEGURADORA" entregará a "LA COMISIÓN" el documento en el que se haga constar que ha sido notificada la Cabina de Siniestros de "LA ASEGURADORA", respecto a las condiciones particulares de la póliza a efecto de no tener discrepancia en caso de reporte de siniestro.

"LA ASEGURADORA" habilitará la notificación en tiempo real a través de correo electrónico o SMS de los siniestros reportados a la cabina, una vez que le sea solicitado por "LA COMISIÓN", con la finalidad de dar seguimiento al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PRÓRROGA.

"LA ASEGURADORA" está de acuerdo en que la presente póliza sea modificada sin responsabilidad para "LA COMISIÓN" por los siguientes motivos:

En caso de requerirse de dicha ampliación, ésta se realizará con fundamento en lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su aceptación será obligatoria para "LA ASEGURADORA".

Las modificaciones de ninguna forma podrán otorgar condiciones más ventajosas a "LA ASEGURADORA" comparadas con las establecidas originalmente.

Cualquier ampliación de cobertura se establecerá con base a lo estipulado en esta cláusula y se tramitará como un endoso.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- NO CANCELACIÓN DE PÓLIZA

La póliza que se expida para amparar el servicio, no podrá ser cancelada por ningún motivo durante el período de vigencia, a menos que sea expresamente solicitado por "LA COMISIÓN", o que el pago de la prima no se realice en los términos establecidos en la convocatoria, siempre y cuando sea por responsabilidad de "LA COMISIÓN".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, "LA ASEGURADORA", deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la Convocatoria, y a la correspondiente Junta de Aclaraciones, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando "LA COMISIÓN" hubiere incurrido en error u omisión en la administración de la póliza como alta, descripción, no. de serie, no. de motor, inclusión de los bienes asegurados, o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios o representantes. Con retroactividad hasta el primer día del inicio de vigencia del contrato demerito. Ante un error u omisión podrá aplicarse el cobro de primas correspondiente ya sea de un movimiento de alta o de baja.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TARIFA

Se entregarán a inicio de vigencia de la póliza las tarifas pactadas por todo el parque vehicular entregado mediante medio magnético, o en su defecto la tarifa de la aseguradora vigente a esa fecha y su fórmula de descuentos aplicados hasta llegar a la tarifa ofrecida y en todos los casos se sujetarán a los límites y condiciones de cobertura de éstas condiciones especiales. Por el incumplimiento de este punto se aplicará una pena convencional de acuerdo al cuadro de estándares de servicio. La tarifa aceptada deberá respetarse durante toda la vigencia para cualquier movimiento solicitado por "LA COMISIÓN".

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- REPORTES DE SINIESTRALIDAD

"LA ASEGURADORA" deberá remitir mensualmente a "LA COMISIÓN", dentro de los siguientes diez (10) días naturales contados a partir del término del mes de que se trate, a través de medios magnéticos y/o electrónicos y en formato Excel dos reportes de siniestralidad.

El primero de los reportes deberá contener los movimientos registrados en el mes que se reportan y el segundo reporte incluirá la siniestralidad acumulada a partir del inicio de vigencia de la póliza y hasta el último día natural del mes que reporta.

Ambos reportes deberán detallar: el No. de Siniestro, Fecha del siniestro, Fecha del reporte del siniestro a la Aseguradora, No. de siniestro, No. de Serie, Placas del vehículo, Responsable del siniestro, Ubicación del siniestro, Causa del Siniestro, Descripción del Siniestro, Bienes Afectados, Cobertura Afectada, situación actual del siniestro (Pagado, en trámite, rechazado, finiquitado, etc.), Monto Estimado de Daños notificado a la Aseguradora, Monto de Deducible, Monto indemnizado por la Aseguradora, Motivo de Rechazo y Monto no Cubierto gastos de ajuste, Monto de Salvamento y/o Recuperaciones.

En caso de siniestros que afecten la sección de Responsabilidad civil adicionalmente se deberá proporcionar Nombre del Tercero, Afectado/Reclamante, Monto Reclamado por el tercero, Monto indemnizado al Tercero.

No obstante que la vigencia de la póliza hubiese concluido, "LA ASEGURADORA" deberá remitir los dos reportes mensuales de siniestralidad en tanto existan siniestros en trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- BAJAS O INCREMENTOS O DISMINUCIONES DE LÍMITES

Bajas, reducciones, altas o incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" devolverá o cobrará de acuerdo con la tarifa inicial a prorrata, debiéndose presentar la factura o nota de crédito en cada caso para el cobro o devolución de prima no devengada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES

Queda entendido y convenido entre "LA COMISIÓN" y "LA ASEGURADORA" que se amparan en forma automática las nuevas adquisiciones desde el momento que "LA COMISIÓN" recibe la unidad vehicular, conviniéndose que se informará de dichas adquisiciones dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que se tenga posesión de las mismas, sin que esto represente un incremento en las tarifas de la póliza.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza, fueron acordados y fijados libremente entre "LA COMISIÓN" y "LA ASEGURADORA" por lo que éste es un contrato de NO ADHESIÓN y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DE BUENA FE

Se conviene por ambas partes tanto "LA COMISIÓN" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la citada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- NO SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente "LA COMISIÓN", no se verá obligado a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, o el responsable del daño haya o hayan sido empleados o personal de "LA COMISIÓN", así como cualquier otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro amparado por la póliza será reinstalada automáticamente, sin cobro de prima.

CONDICIONES ESPECIALES

1. "LA COMISIÓN" entregará la lista de vehículos por asegurar a "LA ASEGURADORA" agrupados de acuerdo con las categorías que ésta le especifique. "LA ASEGURADORA", deberá entregar un inciso por cada vehículo especificado por "LA COMISIÓN", ordenados de acuerdo con dichas categorías.
2. En caso de indemnización por pérdida total de cualquier vehículo, "LA COMISIÓN", entregará únicamente la siguiente documentación (según aplique):

VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS (AUTOS, MOTOCICLETAS, CAMIONES, ETC.):

- a) Acta Administrativa Interna de "LA COMISIÓN".
- b) Factura de origen endosada, de no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptara copia simple endosada o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "LA COMISIÓN" y/o a falta de ésta acta notariada de propiedad.
- c) Comprobante:
- d) Últimos 5 pagos de tenencia de acuerdo a la norma vigente en la materia o,
- e) Constancia de no adeudo emitida por la institución responsable de la recaudación de impuestos o,
- f) Constancia de derecho de control vehicular o similar
- g) Comprobante del último pago de verificación de emisión de gases contaminantes, de acuerdo a la norma vigente en la materia. (En caso de que aplique).
- h) Baja de placas de circulación.
- i) Acta del Ministerio Público sellada, con acreditación de propiedad y autenticación, sólo en caso de Robo Total.

VEHÍCULOS TIPO PATRULLA O ESPECIALIZADOS:

- a) Acta Administrativa Interna de "LA COMISIÓN".
 - b) Factura de origen endosada o a falta de ésta acta notariada de propiedad.
 - c) Acta del Ministerio Público sellada, con acreditación de propiedad y autenticación, sólo en caso de Robo Total.
3. En caso de que "LA COMISIÓN" adeude tenencias y/o pago de la última verificación de emisión de gases contaminantes (de acuerdo a la norma vigente en la materia), estos conceptos podrán ser descontados del importe de la indemnización respectiva; para lo cual, se deberá contar con la autorización de los servidores públicos de "LA COMISIÓN" encargados de administrar y vigilar el contrato y el presente "ANEXO ÚNICO" en su respectivo ámbito de competencia.
 4. Después de documentar el siniestro en los términos previstos en este "ANEXO ÚNICO", "LA ASEGURADORA" se compromete a revisar la documentación y a enviar a "LA COMISIÓN" comunicados en caso de existir alguna observación o aclaración sobre dicha documentación.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231





Estos comunicados serán causa de interrupción de la prescripción. En caso de que "LA COMISIÓN" no reciba comunicación alguna por parte de "LA ASEGURADORA" en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba la documentación correspondiente, se entenderá que la reclamación está totalmente documentada y que "LA ASEGURADORA" acepta en forma automática realizar el pago de la indemnización de que se trate.

5. En caso de pérdidas totales de cualquiera de los vehículos, la base de indemnización a pagar será la suma asegurada de la unidad (valor comercial o valor convenido de los vehículos especializados, según sea el caso) más un 10 % adicional. Para los vehículos tipo patrulla la base de indemnización a pagar será la suma asegurada de la unidad más un 20% adicional por el equipamiento agregado, en cuanto a motor, suspensión, etc.

Para determinar lo anterior, se entenderá como valor comercial de la unidad afectada el valor de venta de la guía EBC (el máximo especificado en la guía, sin ninguna deducción) correspondiente a la fecha del siniestro. Para el caso de vehículos no balizados, el deducible se aplicará sobre el valor comercial a la fecha del siniestro, como se especifica en la sección 1.4. Para el caso de los vehículos de procedencia extranjera se tomará la guía Kelley Blue Book o la guía EBC según lo establezca "LA COMISIÓN". En caso de que la guía EBC, no contemple valores de venta para la unidad afectada, entonces, para obtener el valor comercial de dicha unidad a la fecha del siniestro, se podrá consultar la guía Autométrica y/o cotizar precios en las agencias autorizadas para compra y venta del tipo y marca de la unidad de que se trate, al precio que en el momento del accidente tengan las unidades similares a la siniestrada sin aplicar depreciación o demérito alguno y/o consultar precios en cualquier otro medio que sirva para determinar su valor (anuncios de prensa escrita y/o medios electrónicos). "LA COMISIÓN" tomará como valor comercial el que más le favorezca.

6. En el caso de pérdida total de cualquier vehículo balizado, "LA ASEGURADORA" devolverá el salvamento de dicho vehículo a "LA COMISIÓN" (lo anterior como protección contra mal uso de balizaje y blindaje de las unidades), para tal efecto se aplicará un descuento en la indemnización equivalente al 10% del valor comercial del vehículo. Lo anterior, aplicará con excepción de aquellos vehículos en los que expresamente "LA COMISIÓN" indique lo contrario.
7. En el caso de pérdida total de los vehículos administrativos que se encuentren en poder de "LA COMISIÓN", "LA ASEGURADORA" deberá retirar el salvamento en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha de determinación de la pérdida total.
8. Quedan cubiertos los daños causados por todo tipo de carga transportada en los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de "LA COMISIÓN".
9. Quedan cubiertos los daños materiales que sufra el vehículo asegurado ocasionados por su propia carga, así como los daños que fueran causados por el arrastre de un remolque, las pérdidas o daños causados por la acción de la marea, aún y cuando provoque inundación.
10. Las altas y bajas de vehículos, se podrán efectuar ante "LA ASEGURADORA" en forma retroactiva.
11. Las devoluciones de primas pagadas no devengadas por riesgos no afectados, se podrán solicitar a "LA ASEGURADORA" en forma retroactiva.
12. Los autos que ingresen por primera vez al parque vehicular de "LA COMISIÓN" por adquisición, transferencia, donación, comodato, etc., contarán con cobertura automática.
13. "LA ASEGURADORA" entregará dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir del inicio de vigencia, la tarifa que especifique la prima total de cada uno de los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de "LA COMISIÓN":
 - a) En el caso de altas de vehículos, solicitadas por "LA COMISIÓN" durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" deberá aplicar la tarifa antes mencionada, cobrando únicamente los días comprendidos por el periodo a partir de la fecha solicitada y hasta el final del ejercicio fiscal correspondiente.
 - b) Para las altas de los vehículos que no se encuentren especificados en la tarifa antes mencionada "LA ASEGURADORA" a solicitud de "LA COMISIÓN", deberá entregar en un término de diez días hábiles contados a partir de dicha solicitud la cotización respectiva para la aceptación de "LA COMISIÓN".

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231

Rafael Checa 2, San Angel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://canaliteg.sep.gob.mx>





- c) Las tarifas y cotizaciones antes mencionadas deberán considerar los mismos términos y condiciones establecidos para **"LA COMISIÓN"** en el presente **"ANEXO ÚNICO"**.
14. Los vehículos de modelo 2019 en adelante, serán reparados en agencias automotrices. Los vehículos de modelo 2018 y anteriores, serán reparados en los talleres de la red de **"LA ASEGURADORA"**.
 15. **"LA ASEGURADORA"** deberá entregar al inicio de la vigencia el listado de los talleres y agencias que conforman su red, mismo que deberá ser actualizado y entregado trimestralmente a **"LA COMISIÓN"**, con la finalidad de que ésta a través de los Responsables Internos de Seguros, puedan reservarse el derecho de elegir o reasignar dentro del listado proporcionado por **"LA ASEGURADORA"**, el taller o la agencia que mejor convenga a los intereses de **"LA COMISIÓN"**. Por requerimiento del servicio o de operación, **"LA COMISIÓN"** podrá asignar talleres o agencias que no se encuentren en dicho listado para la reparación de los vehículos siniestrados.
 16. **"LA ASEGURADORA"** atenderá el siniestro sin necesidad de presentar la póliza o inciso; bastará con verificar el número de serie del vehículo y que el conductor presente cualquier identificación oficial y/o comprobatoria que lo acredite como personal activo de **"LA COMISIÓN"**.
 17. En el caso de vehículos balizados y de emergencia, **"LA ASEGURADORA"** registrará invariablemente en el aviso de accidente el inventario completo del equipo especial con que cuenta el vehículo al momento del siniestro.
 18. Las indemnizaciones deberán efectuarse por Reparación, Recuperación Económica y/o en Especie, mediante el sistema de pago solicitado por **"LA COMISIÓN"**.

Para el trámite de reposición en especie, **"LA COMISIÓN"**, deberá remitir el importe acumulado de los siniestros para que el **"LA ASEGURADORA"** informe de manera oficial el importe total a cargo de **"LA COMISIÓN"** con la aplicación del deducible correspondiente.

"LA COMISIÓN", remitirá la autorización por escrito a **"LA ASEGURADORA"**, indicando el número y tipo de unidades a adquirirse.

19. **"LA ASEGURADORA"** proporcionará gratuitamente, cuando así sea solicitado por **"LA COMISIÓN"** a través de un comunicado realizado vía correo electrónico y/o llamada telefónica por **"LA COMISIÓN"** y/o por cualquiera de los Responsables Administrativos, el servicio de grúa, el cual será hasta de un 10% del parque vehicular de **"LA COMISIÓN"** durante la vigencia de la póliza, sean o no derivados de un siniestro o descompostura, los cuales podrán ser otorgados desde cualquier parte de la República Mexicana y hasta cualquier parte de la misma, para cualquier vehículo asegurado.
20. **"LA ASEGURADORA"** proporcionará los números celulares y del equipo de radiocomunicación de al menos dos de sus ejecutivos, facultados para la toma de decisiones a fin de que se brinde atención especial y personalizada en caso de siniestros relevantes a solicitud de **"LA COMISIÓN"**.

Dichos ejecutivos servirán de enlace para la atención, seguimiento y conclusión de siniestros en cualquier parte de la República Mexicana, por lo que deberán ser localizables durante las 24 horas de los 365 días del año, y deberán contar con toda la información de las redes de **"LA ASEGURADORA"** y del presente **"ANEXO ÚNICO"**.

21. **"LA ASEGURADORA"** se obliga a asignar cinco analistas de siniestros de autos (pago de siniestros), capacitados en las condiciones del presente **"ANEXO ÚNICO"**, para la atención personalizada y exclusiva de los siniestros de **"LA COMISIÓN"**, en un horario de atención mínimo de 09:00 a 18:00 horas, deberán proporcionar sus nombres, correo electrónico, teléfonos fijos, móviles y equipos de radiocomunicación en los que se les pueda localizar durante las 24 horas de los 365 días del año. Sin perjuicio de que los Responsables Administrativos puedan requerir la presencia de dichos analistas en cualquier momento para la conclusión de los siniestros.
22. Se amparan los siniestros de vehículos "patrullas" a cargo de **"LA COMISIÓN"** que sean utilizados para el adiestramiento, capacitación y/o se encuentren en el desempeño de las funciones sustantivas de **"LA COMISIÓN"** y sean conducidos por elementos que cuenten con cualquier tipo de licencia de conducir, "inclusive vencida" dentro y fuera de las instalaciones de **"LA COMISIÓN"**, sin perjuicio de la responsabilidad de pago por concepto de infracciones en las que incurra el conductor.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://canaliteg.sep.gob.mx>





- Para los siniestros donde el conductor no tenga licencia, la Aseguradora no se eximirá de la atención y procedencia del siniestro, siempre que la unidad se encuentre amparada.
23. Se amparan los daños causados por disparos de arma de fuego o daños resultantes en cualquier operativo policiaco, los cuales serán considerados como un solo evento y se aplicará un solo deducible.
 24. "LA ASEGURADORA" autoriza expresamente el arrastre de remolques.
 25. "LA ASEGURADORA" cubrirá la colisión y/o estrellamiento entre unidades de "LA COMISIÓN", y/o con terceros, y/o con cualquiera de los bienes patrimoniales de la misma (Responsabilidad Civil Cruzada), dentro y fuera de las instalaciones, y aplicará un solo deducible por evento. Se considerará como evento cualquier tipo de colisión y/o estrellamiento de dos o más unidades (es decir, quedará incluido cualquier alcance de dos o más unidades).
 26. Se ampara la responsabilidad legal en que incurra el conductor con fundamento en la normatividad vigente en la materia, la asistencia legal al mismo y pago de fianza que éste requiera, en el caso de que, derivado de la ocurrencia del siniestro, se hubiera afectado a los ocupantes y/o pasajeros que viajen en cabina o batea del vehículo asegurado, ya sea en sus bienes o en su personal.
 27. Se amparan los daños a los vehículos, derivados de vandalismo, motín, riña, actos de personas mal intencionadas. Cubre la totalidad de los daños derivados del siniestro y/o pérdidas totales y no se aceptará ninguna penalización adicional.
 28. Se cubren los daños a las partes bajas de vehículos y/o pérdidas totales al transitar fuera de caminos pavimentados.
 29. Se amparan los gastos médicos de las personas que viajen fuera del compartimiento, caseta o cabina, pero dentro de la caja o redilas de pick up o camiones amparados por la póliza, bajo los mismos límites establecidos para la cobertura de gastos médicos ocupantes.
 30. Para el caso de que se exceda el límite contratado en la cobertura de Gastos Médicos, se cubrirá a los ocupantes de las unidades amparadas hasta por un límite adicional de \$ 150,000.00 (Ciento Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por persona, hasta un máximo de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) durante la vigencia de la póliza en el Agregado Anual, a solicitud de "LA COMISIÓN".
 31. En caso de Pérdida Total, "LA ASEGURADORA" deberá entregar a "LA COMISIÓN" la determinación correspondiente por escrito, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de que la unidad ingrese al centro de valuación o taller designado.
 32. "LA ASEGURADORA" deberá entregar por escrito a "LA COMISIÓN" el monto del deducible cuando este proceda, en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de la solicitud.
 33. "LA ASEGURADORA" se compromete a que las reparaciones de todos los vehículos, se llevarán a cabo con refacciones nuevas y originales.
 34. "LA ASEGURADORA" autoriza reparar, reponer o reconstruir los daños ocasionados a vehículos blindados, con el fabricante o proveedor que efectuó dicho blindaje. "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de elegir el fabricante o proveedor que efectúe dicho blindaje.
 35. "LA ASEGURADORA" deberá aplicar cero deducible en cualquiera de los riesgos contratados, en caso de siniestros ocurridos a vehículos balizados, especializados y servicios de emergencia.
 36. El parque vehicular que no esté incluido en la guía EBC, pagará un deducible de 10 UMAS
 37. "LA COMISIÓN" informará a "LA ASEGURADORA" el lugar donde deberán entregar los restos de los vehículos balizados y/o patrullas siniestrados considerados como salvamento de las pérdidas totales, dictaminadas así por "LA ASEGURADORA". El cual estará ubicado dentro de la Ciudad de México y su área metropolitana.
 38. Cuando "LA ASEGURADORA" no haga frente a sus obligaciones derivadas de la ocurrencia de un siniestro, éste deberá cubrir a "LA COMISIÓN" los gastos que ésta efectúe o realice tales como pero no limitados a: gastos de traslado, mecánicos, transportación, hospedaje, alimentos, etc. Tales gastos serán reintegrados por "LA ASEGURADORA", previa presentación de

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231

Rafael Checa 2, San Angel, C. P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





cualquier tipo de comprobante que acredite el gasto. Así también deberá expedir cuando sea necesario, comprobantes fiscales por concepto de pagos o gastos vinculados al siniestro, tales como: deducible, pago de grúa, etc.; a favor de "EL ASEGURDO", siempre y cuando se encuentren debidamente soportados.

39. Todas aquellas sumas que "LA ASEGURADORA", cubra por concepto de indemnización bajo la presente póliza de seguro, quedarán reinstaladas en forma automática, sin cobro de prima adicional.

Lo especificado en este "ANEXO ÚNICO" tiene prelación sobre las condiciones generales, y lo estipulado por convenio expreso por parte de "LA ASEGURADORA" en cada uno de los ramos y subramos contratados, respecto de los bienes y riesgos amparados.

Las exclusiones establecidas en las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", de cada una de las cláusulas de ésta póliza que se derive de este "ANEXO ÚNICO", serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con lo estipulado en este "ANEXO ÚNICO".

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

1.1 Bienes Cubiertos

Esta cobertura aplica en caso de que "LA COMISIÓN" incurra en Responsabilidad Civil por los daños causados a terceros (también se consideran terceros a los empleados de "LA COMISIÓN", las Dependencias y Entidades, que se encuentren a bordo o sean transportados en cualquiera de las unidades vehiculares, terrestres propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de "LA COMISIÓN" registradas en esta póliza, para transportación de personal en vehículos abiertos y/o cerrados en cualquier actividad propia de las funciones operativas o administrativas de las Dependencias y/o Entidades.

1.2 Riesgos Cubiertos

La Responsabilidad Civil en que incurra "LA COMISIÓN" como consecuencia de los accidentes en los que las personas o empleados, sufran lesiones corporales, pérdida de miembros (superiores y/o inferiores) o la muerte, cuando estos sean transportados en vehículos que para tal efecto "LA COMISIÓN" le indique a "LA ASEGURADORA" mediante un listado, al inicio de vigencia, o durante la misma. Lo anterior, en términos del presente "ANEXO ÚNICO".

1.3 Límites de Responsabilidad por Pasajero

	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
POR MUERTE	5,000 UMAS
PÉRDIDA DE MIEMBROS	5,000 UMAS
GASTOS MÉDICOS	5,000 UMAS
INCAPACIDAD	5,000 UMAS
GASTOS FUNERARIOS	1,000 UMAS
ASISTENCIA MÉDICA	1,000 UMAS
EQUIPAJE	AMPARADO

1.4 Deducible

Responsabilidad Civil Viajero: SIN DEDUCIBLE

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE AUTOS

ERRORES U OMISIONES: Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción, valor o ubicación de los bienes asegurados no perjudicará los intereses de "LA COMISIÓN", ya que es intención de la presente cláusula el proteger en todo tiempo a "LA COMISIÓN". Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se efectuará el ajuste de prima correspondiente, de común acuerdo con "LA COMISIÓN", respetando los precios ofertados.

DERECHOS DE NO-SUBROGACIÓN ENTRE FILIALES: Una vez pagada la indemnización correspondiente, "LA COMISIÓN" no se verá obligada a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la responsable del daño haya sido una filial (se considerarán filiales las Dependencias y Entidades y aquellos que le correspondan).

GRAVÁMENES: En caso de siniestro, "LA ASEGURADORA" pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre "LA COMISIÓN" por conducto de los servidores públicos designados para realizar la administración y vigilancia del contrato y del presente "ANEXO ÚNICO" en su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231





INDEMNIZACIÓN: Es la cantidad que está obligada a pagar "LA ASEGURADORA" a consecuencia de un siniestro, después de restarle el deducible, si los hubiera. La indemnización puede ser pagada en especie, en dinero, reponiendo el bien dañado o reparado.

FILIALES: Se considerarán filiales las Dependencias y Entidades.

"LA COMISIÓN": Dependencias y Entidades.

VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado, según el tipo de bien siniestrado de que se trate, manteniendo la misma calidad, funcionalidad, tamaño y capacidad, sin considerar deducción alguna por depreciación física. Dicha cantidad deberá considerar impuestos (IVA), el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje (o instalación), si los hubiere.

VALOR CONVENIDO: Para efectos de esta póliza se entenderá por valor convenido del vehículo, el que acuerde la compañía y "LA COMISIÓN" con base en avalúo efectuado por agencia especializada o institución autorizada cuando no exista factura que indique las especificaciones del tipo de unidad vehicular.

VALOR COMERCIAL: Precio de venta de la Guía EBC al momento del siniestro, o de la Guía Autométrica sino se encuentra la unidad en la Guía EBC. En el caso de unidades legalizadas el valor de la Kelly Blue Book.

DEPRECIACIÓN FÍSICA: Disminución del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste o uso.

UMAS: Unidad de Medida y Actualización.

TERRITORIO NACIONAL: Se refiere a los límites geográficos que comprende la República Mexicana.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

I.- APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES.

- A. "LA COMISIÓN" podrá reportar los siniestros en cualquier momento posterior a su ocurrencia sin contravenir lo establecido en cada una de las pólizas de este "ANEXO ÚNICO".
- B. Las siguientes operaciones que se realicen durante la vigencia de la póliza de este "ANEXO ÚNICO", deberá cumplir invariablemente con los siguientes puntos:
 - a) "LA ASEGURADORA" deberá entregar a "LA COMISIÓN" los endosos correspondientes, derivados de los movimientos de alta, baja o modificación que ésta le solicite. El inicio de vigencia podrá ser retroactivo a solicitud de "LA COMISIÓN", hasta 90 días.
 - b) En caso de siniestro por robo o pérdida total, o baja de unidades solicitadas por "LA COMISIÓN", "LA ASEGURADORA" se compromete a devolver automáticamente las primas no devengadas mediante la modalidad del pago que especifique "LA COMISIÓN". Para el caso de que el monto de la prima no devengada sea menor a un centavo, "LA ASEGURADORA" se compromete a especificar por escrito que el monto correspondiente será cero.
 - c) "LA ASEGURADORA" deberá informar por escrito a "LA COMISIÓN", el resultado del análisis efectuado a los documentos presentados para la reclamación de los siniestros reportados.
 - d) "LA ASEGURADORA" deberá elaborar y entregar a "LA COMISIÓN", las facturas correspondientes al pago de los deducibles de los siniestros reportados.
 - e) "LA ASEGURADORA", deberá efectuar el pago de la indemnización del siniestro a "LA COMISIÓN" en un plazo mínimo de 10 días naturales y máximo de 30 días naturales posteriores a la entrega total de la documentación requerida por "LA ASEGURADORA" de acuerdo a lo establecido en el presente "ANEXO ÚNICO", incluyendo determinación de pérdidas, en su caso el pago del deducible, así como el oficio de solicitud de pago. En caso de no cumplir con el plazo se estará a lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





- f) La aplicación de las coberturas y sumas aseguradas, así como de los límites y Sublímites de responsabilidad descritos en cada una de las pólizas que conforman este "ANEXO ÚNICO", deberán ser consideradas para el Ejercicio Fiscal contenido dentro de la vigencia establecida para dichas pólizas.

II. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS CON LOS QUE SE DEBERÁ CONTAR.

"LA ASEGURADORA" deberá ser una institución autorizada para organizarse y funcionar como Institución de Seguros de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Instituciones y Seguros de Fianzas. Se deberá adjuntar la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que lo acredite.

III. SERVICIOS ADICIONALES QUE SE REQUIEREN.

- a) Con relación a los alcances de las condiciones establecidas y la descripción de los bienes patrimoniales detallados en el presente "ANEXO ÚNICO", se podrán efectuar modificaciones y/o correcciones en los incisos emitidos para la identificación de cada unidad durante la vigencia de la presente póliza de acuerdo a las necesidades de "LA COMISIÓN".
- b) Para el caso de altas de bienes "LA COMISIÓN", podrá solicitar a "LA ASEGURADORA", de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente "ANEXO ÚNICO", el endoso respectivo, y en caso de que corresponda un ajuste de prima, esta deberá ser calculada considerando como base las primas de tarifa de la propuesta económica inicial de "LA ASEGURADORA" aplicando la proporcionalidad de las sumas aseguradas que correspondan durante la vigencia del contrato.
- c) Para el caso de baja de bienes "LA COMISIÓN", solicitará a "LA ASEGURADORA", de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente "ANEXO ÚNICO", el movimiento correspondiente, para la devolución de primas no devengadas.
- d) Efectuar una presentación y explicación de las pólizas contratadas, su alcance y operación, riesgos cubiertos y no cubiertos, exclusiones, así como la estructura de los servicios y los responsables de la atención. Asimismo, "LA ASEGURADORA" se obliga a llevar a cabo pláticas durante la vigencia de la póliza en el lugar y fecha que indique por escrito "LA COMISIÓN".
- e) "LA ASEGURADORA" deberá proporcionar de forma permanente atención personalizada a los trámites de siniestros de "LA COMISIÓN", para lo cual designará un ejecutivo de cuenta, que deberá estar facultado para la toma de decisiones y estará obligado a acudir a reuniones mensuales de evaluación con los servidores públicos encargados de realizar la administración y vigilancia de los servicios que se presten a "LA COMISIÓN", con la finalidad de dar seguimiento a las reclamaciones de los siniestros y optimizar los tiempos de recuperación de las indemnizaciones.
- f) Reporte de siniestralidad total que se deberá entregar mensual a "LA COMISIÓN", en el formato que para el efecto ésta determine y entregue a "LA ASEGURADORA", al inicio de la vigencia.

IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES

"LA ASEGURADORA" se obliga a mantener los precios fijos durante la vigencia del contrato.

Antes del inicio de la vigencia de los servicios, "LA ASEGURADORA" se obliga a:

- a) Presentar por escrito la descripción a detalle de las características del seguro ofertado, el texto de la póliza con el clausulado al que estará sujeta y los productos entregables conforme a lo establecido en este "ANEXO ÚNICO".
- b) Manifiestar por escrito a "LA COMISIÓN", que los servicios ofrecidos se otorgarán conforme a las condiciones contenidas en la Ley Sobre el Contrato de Seguro; la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; la normatividad aplicable vigente; lo estipulado en el contrato y en el presente "ANEXO ÚNICO"; las condiciones ofrecidas en su propuesta (incluyendo tiempos de expedición de documentos, atención de siniestros, pago de reclamaciones y todo aquello que "LA ASEGURADORA" haya ofrecido para cumplir los requerimientos solicitados en el presente "ANEXO ÚNICO"); asimismo, "LA ASEGURADORA" reconoce que el contrato y el presente "ANEXO ÚNICO" no constituyen un contrato de adhesión.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





- c) Presentar un escrito en el que se obliga a no cancelar las pólizas o sus endosos durante la vigencia del contrato y del presente "ANEXO ÚNICO" por ningún motivo, salvo que mediante petición escrita por parte de "LA COMISIÓN", así como a expedir las prórrogas de las pólizas que le solicite la misma.
- d) Entregar la Carta-Cobertura que ampare todo el parque vehicular en medio magnético, descritos en el presente documento, cuya vigencia será a partir de las 00:00:01 horas del día 01 de marzo de 2021 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021.
- e) Entregar copia simple de la autorización para realizar operaciones de seguros emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- f) Entregar una relación por escrito del personal ejecutivo y operativo contratado por "LA ASEGURADORA" capacitado para atender las necesidades de "LA COMISIÓN". Dicha relación deberá contener el nombre, puesto, funciones, correo electrónico, teléfonos de oficina y móviles de dicho personal.

Asimismo, "LA ASEGURADORA" indicará en dicha relación el personal que atenderá de manera permanente (24 horas del día) y durante la vigencia del contrato y del presente "ANEXO ÚNICO" las necesidades y requerimientos de "LA COMISIÓN". El personal de "LA ASEGURADORA" que brinde la atención permanente a que se refiere este apartado, proporcionará atención especializada y personalizada al personal de "LA COMISIÓN" y a cada uno de los Responsables de administrar el contrato.

"LA ASEGURADORA" se obliga a actualizar dicha relación cuando se presente algún cambio en su planilla de personal.

- g) Proporcionar a "LA COMISIÓN" por escrito, un directorio e instructivo del pool de ajustadores, para la atención de siniestros a nivel nacional.
- h) Facilitar a "LA COMISIÓN", los originales de las guías EBC y KELLY BLUE BOOK, Autos, Motocicletas y Modelos Anteriores, mensualmente durante la vigencia de la póliza.
- i) Manifiestar por escrito que cuenta con la capacidad legal, técnica y financiera para la prestación de los servicios, así como para efectuar las sesiones informativas a los usuarios de los servicios, conforme a las condiciones establecidas en el presente "ANEXO ÚNICO".
- j) Entregar un escrito en el que se obliga a guardar confidencialidad sobre los asuntos e información a que tenga acceso durante la prestación de los servicios y posterior a la conclusión de la vigencia del contrato y del presente "ANEXO ÚNICO".
- k) Entregar un escrito en el que se obliga a que el personal contratado por este último para la prestación de los servicios, estará bajo la responsabilidad directa de "LA ASEGURADORA" y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "LA COMISIÓN" como patrón sustituto, solidario, beneficiario o intermediario, ni tampoco a "LA ASEGURADORA" como intermediario, por lo que "LA COMISIÓN" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de "LA COMISIÓN".
- l) Entregar un escrito en el que se obliga a proporcionar de manera impresa y en medio electrónico (en hoja de cálculo Excel), a "LA COMISIÓN", lo siguiente:

1. Reportes de siniestralidad mensual según corresponda, en el formato que entregue "LA COMISIÓN" a "LA ASEGURADORA" al inicio de la vigencia, dichos reportes deberán presentarse de forma detallada por cobertura y por tipo de bienes afectados, identificando y separando los que corresponden a "LA COMISIÓN".

Los reportes deberán contener todos y cada uno de los siniestros reclamados, clasificados, totalizados y acumulados; comprendiendo todas sus características inherentes. Como mínimo deberá contener lo siguiente, en el formato que "LA COMISIÓN" entregará a "LA ASEGURADORA":

- ✓ Número de póliza,
- ✓ Número de siniestro,
- ✓ Numero de reporte
- ✓ Fecha de siniestro,
- ✓ Fecha de reporte,

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
5100002231





- ✓ Causa del siniestro,
- ✓ Cobertura afectada,
- ✓ Descripción completa del bien siniestrado,
- ✓ Ubicación del siniestro,
- ✓ Monto de la pérdida,
- ✓ Monto pagado,
- ✓ Nombre del ajustador,
- ✓ Nombre del conductor,
- ✓ Estatus ("pendiente o concluido"),
- ✓ Importe de deducible,
- ✓ Pagos por recuperación con terceros.

En los siniestros pendientes de pago por parte de "LA ASEGURADORA", se deberá indicar e informar la razón del estatus pendiente.

2. Reporte mensual de siniestros declinados o rechazados, mediante oficio dirigido a "LA COMISIÓN" señalando las causas de la declinación o rechazo. Asimismo, "LA ASEGURADORA" se obliga a notificar por escrito los siniestros improcedentes o que no hayan sido documentados en el transcurso de la vigencia del contrato. Para el caso de los siniestros rechazados, "LA ASEGURADORA", deberá entregar por escrito el rechazo.

- m) "LA ASEGURADORA" deberá manifestar por escrito a "LA COMISIÓN" que se obliga a dar la atención y seguimiento hasta su conclusión de los siniestros ocurridos durante la vigencia del instrumento contractual y su correspondiente "ANEXO ÚNICO".

"LA COMISIÓN", de manera independiente, será responsable del pago de sus correspondientes altas subsecuentes, mismas que deberán pagarse conforme éstas se vayan presentando. Asimismo, de manera independiente, serán responsables de sus respectivas bajas de bienes en las coberturas, así como de la solicitud de devolución de primas no devengadas que en su caso proceda.

Para el caso del ejercicio fiscal 2021 del periodo correspondiente a marzo-diciembre 2021, el importe incluye los bienes dados de alta al inicio de la vigencia de la correspondiente póliza, por lo que, en caso de altas y/o bajas subsecuentes de bienes, "LA COMISIÓN", de manera independiente, en lo individual deberán vigilar que se realice el ajuste de prima correspondiente que en su caso proceda.

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
610002231

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



